

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbe, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Circular núm. 98

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, que á pesar de lo dispuesto por este Gobierno en Circulares números 35 y 54 publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Marzo y 5 de Mayo del presente año, la primera en la que se conminaba con la multa que señala el artículo 184 de la Ley municipal y la segunda imponiéndoles la multa por referido artículo dado el incumplimiento de la remisión á este Centro de las cuentas documentadas que los mismos han debido rendir conforme á lo que la Ley dispone; he acordado hacerlas efectivas por la vía de apremio, previniendo al propio tiempo á los Alcaldes respectivos que si en el plazo improrrogable de 20 días no cumplen este servicio, se procederá

al nombramiento de delegados que las formen de oficio sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por tan manifiesta desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Santander 10 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Ayuntamientos

Anievas
 Arnüero
 Bárcena de Cicero
 Bárcena de Pié Concha
 Bareyo
 Cabezón de la Sal
 Cabuerniga.
 Camaleño
 Campóo de Yuso
 Cártes
 Castañeda
 Castro ó Cillorigo
 Castro-Urdiales
 Colindres
 Comillas
 Corvera
 Hazas en Cesto
 Hermandad de Campóo de Suso
 Laredo
 Luena
 Mazcuerras
 Miengo
 Miera
 Molledo
 Peñarrubia
 Pesquera
 Piélagos
 Polaciones
 Polanco
 Puente Viesgo
 Ramales
 Reinosa
 Reocín
 Rionansa

Rivamontán al Mar
 Rivamontán al Monte
 Las Rozas
 Ruesga
 Ruiloba
 Santa María de Cayón
 Santillana
 Santiurde de Reinosa
 Santiurde de Toranzo
 Santaña
 San Vicente de la Barquera
 Saro
 Selaya
 Soba
 Solórzano
 Los Tojos
 Tresviso
 Tudanca
 Udías
 Valdeprado
 Val de San Vicente
 Vega de Liébana
 Vega de Pas
 Villacarriedo
 Villaseusa
 Villaverde de Trucíos

SECCION DE MINAS

Núm. 9.092

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan Pérez, vecino de Santander, ha presentado el 6 de Noviembre una solicitud de concesión de 22 pertenencias con el nombre de «Aumento á Obdulia», de mineral de piritas de cobre, en el subsuelo del término de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Obdulia», y se medirán 100 metros al S. colo-

cando la primera estaca, desde esta se medirán 200 metros al O. y se pondrá la segunda, de esta se medirán 150 metros al N. la tercera, de esta se medirán 1.200 metros al O. la cuarta, desde esta se medirán 350 metros al N. la quinta, de esta se medirán 200 metros al E. la sexta estaca, de esta se medirán 200 metros al S. la séptima, desde esta se medirán 800 metros al E. la octava, desde esta se medirán 100 al S. la novena, de esta se medirán 400 metros al E. Llegando al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 11 de Noviembre 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.426

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Díez Solórzano, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Deseada», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado de la Coña, término del Ayuntamiento de Meruelo, que lindan por el Oeste con una huerta de Pedro Ortiz y por los demás vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la intersección de la carretera que bajando del Campón se dirige en dirección S. al monte común, de este punto se medirán en dirección N. 50 metros colocándose la primera estaca, de este punto en dirección E. se medirán 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. á empalmar con el punto de partida, se medirán 250 metros y se pondrá la quinta, con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Febrero de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.430

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Leonardo Llama Portilla, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Acabose», de mineral de hierro, en el subsuelo el sitio llamado La Cuesta, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por todos los vientos con terreno común del pueblo de Ontón, teniendo al Sur la mina Mecachis y al Oeste la Actividad.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca primera de la mina Mecachis y desde esta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 300 y se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Febrero de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.434

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Benigno Fernández, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan por todos rumbos con terreno común y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la Iglesia de San Bartolomé, desde donde se medirán al S. 200 metros primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, al N. 700 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al S. 500 la quinta y al E. 200 metros para cerrar el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Febrero de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

Don Ramón de Maorúa y don Inocencio Garma, solicitan con arreglo a proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 500 litros de agua por segundo del río Agüera, en el sitio «Molino del Monte», término municipal de Guriezo, para producir energía eléctrica y otros usos industriales.

La presa para la toma de agua se pretende establecer unos 50 metros aguas arriba de la presa del «Molino del Monte», propiedad de uno de los peticionarios y el canal de conducción de las aguas derivadas se desarrolla por la ladera de la margen derecha del río Agüera hasta el emplazamiento de las máquinas, continuando el de desagüe hasta devolver las aguas al río en la desembocadura del arroyo «Salta el Agua».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de Octubre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Propiedades

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de esta tercera Región bajo las cuales deben sustantarse y llevarse á efecto los

aprovechamientos maderables y leñosos en el Plan de 1900-901.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos en las fechas señaladas en el anuncio anterior, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de cada disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, sino tuviera en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un

funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita por el Ingeniero de la Región á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho entrega por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el artículo 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo que se señalará en cada caso y que empezará á contarse desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificarse el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocóns sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocóns hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán las maderas separarse del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de

la región, á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.^a La Comisión de montes del

Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

(Se concluirá)

ACTA DE INCAUTACIÓN

En Selaya á seis de Octubre de mil novecientos, el señor Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento, don Salvador Diego Sainz, con asistencia del señor Regidor-Síndico del mismo, don Remigio García Saiz Trueba y de don Francisco Sañudo Corral y de mí el Secretario en cumplimiento de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, en el oficio que precede me constituí sobre el terreno ó parcela sobrante de la carretera del Estado del Convento del Soto á Selaya en el kilómetro diez y siete de la misma de este término, que ocupa una superficie de cinco áreas sesenta centiáreas, linda al Norte carretera del Estado, Este y Sur el titulado Rioseco ó de Valvanuz y Oeste finca de prado de don Francisco Sañudo Corral, y á nombre del Estado se incautó esta comisión de la expresada parcela, debiendo hacer constar que no habiendo en la actualidad persona que la cultive ó disfrute por hallarse abandonada no ha habido necesidad de hacer requerimiento alguno, cuya finca queda hoy á disposición del Estado y prueba lo firmo juntamente con el Regidor-Síndico y colindante de que certifico. —Salvador Diego.—Remigio García.—Francisco Sañudo.—Narciso Fernández, Secretario.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los que se crean con derecho á que se les adjudique la parcela descrita que deberán solicitarla de esta Delegación de Hacienda.

Santander 10 de Octubre de 1900.
—El Delegado de Hacienda.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Ruento

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de consumos en el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901, se halla de manifiesto por término de ocho días en

la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen, cuyo plazo habrá de empezar á contarse desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ruento 4 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Salustiano Díaz.

Ayuntamiento de Valdeolea

Per espacio de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de edificios y solares formados para el año próximo de 1901, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren necesarias.

Por igual número de días, se encuentra de manifiesto el padrón de industrial, base de la matrícula para referido año y para iguales fines.

Valdeolea 6 de Octubre de 1900.
—El Alcalde, P. A., Raimundo Martínez.

Ayuntamiento de Arredondo

Rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Arredondo 2 de Octubre de 1900.
—El Alcalde, M. Herrán.

Ayuntamiento de Valdeprado

ANUNCIO

Se han estraviado el día tres del actual dos yeguas, propiedad la una de don Gaspar Alvarez Alvarez y la otra de Francisco Gonzalez Rodriguez, vecinos de Los Carabeos en este Ayuntamiento, cuyas señas son las siguientes: la del Gaspar color castaño oscuro, da ocho cuartas de alzada próximamente, herrada de alante, un poquito calzada de una pata trasera, en el ojo izquierdo una nube con la cual le tiene tapado; preñada temprana; y la del Francisco, color castaño claro, alzade, algo más de siete cuartas, tiene torcida una pata trasera sin precisar cual, sin marco alguno ninguna de las dos. Por lo tanto ruego á todas las autoridades que caso que en sus jurisdicciones se encontraran, lo pon-

gan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo en el de sus dueños.

Valdeprado, Octubre 6 de 1900.—
El Alcalde, Julian Cosío.

Ayuntamiento de Valdeprado

ANUNCIO

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento formado para el año natural de 1901 so halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dichos días los contribuyentes comprendidos en él hagan las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdeprado 4 de Octubre de 1900.
—El Alcalde, Julian Cosío.

Tambien se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón Industrial para el año natural de 1901, para que durante dicho tiempo hagan los contribuyentes comprendidos en él mismo, las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeprado, Octubre 4 de 1900.—
El Alcalde, Julian Cosío.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El presupuesto Municipal ordinario formado para el año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria Municipal por plazo de quince días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y Octubre 2 de 1900.—
El Alcalde Domingo Ruiz.

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1901 se halla terminado y expuesto al público en la secretaria municipal por plazo de quince días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y Octubre 2 de 1900.—
El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Argoños

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de edificios y solares base de la tributación, por tal concepto en el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de reclamaciones.

Argoños 7 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Evaristo Mazas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO FIDEL RIANCHO y GONZALEZ, Escribano de actuaciones del Juzgado de Villacarriedo.

Doy fé que el juicio declaratorio de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

CABEZA.—En Villacarriedo á diez y siete de Agosto de mil novecientos; el señor don Leodegario Unceta y Tejada, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda, de juicio declaratorio de menor cuantía, promovido entre partes, de la una como demandante don Clemente del Olmo y Ramos, vecino de Ontaneda, mayor de edad, casado, é industrial, representado por el Procurador don Celestino Sainz Maza, bajo la dirección del Letrado, don Antonio Mazorra Ortiz; y de la otra como demandado don Ricardo Lopez y Lopez, de la misma vecindad, no habiendo comparecido éste por lo que se le acusó la rebeldía; versando el pleito sobre reclamación de quinientas quince pesetas.

FALLO: 1.º Que ha lugar á la demanda interpuesta por el Procurador don Celestino Sainz Maza en nombre de don Clemente del Olmo, contra don Ricardo Lopez; 2.º que debe condenar y condeno al precitado don Ricardo Lopez, á que en el término de quinto día, satisfaga á don Clemente del Olmo la cantidad de quinientas quince pesetas y al pago de todas las costas; notifíquese esta sentencia personalmente al actor, por hallarse en rebeldía el demandado don Ricardo Lopez y

Lopez, notifíquese en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, observándose para ello cuanto se previene en el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la misma Ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Leodegario Unceta.

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada fué la anterior sentencia; por el señor don Leodegario Unceta y Tejada, juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública, por el mismo hoy día de la fecha de su publicación y encabezamiento de que doy fé.—Ante mí, F. Fidel Riancho.

Y para que conste cumpliendo lo mandado pongo la presente que firmo en Villacarriedo á diez de Septiembre de mil novecientos.— F. Fidel Riancho.

EDICTO

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de primera Instancia del partido de Villacarriedo.

Hace saber: que la ejecución de la sentencia dictada en juicio declaratorio de menor cuantía, promovido por don Gumersindo Riancho Gonzalez, contra los herederos de doña María Maza Martinez, sobre reclamaciones de cantidad; ha acordado sacar á la venta en subasta pública las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Guzparras, distrito municipal de la Vega de Pas.—Primera. Casa habitación con un huerto contiguo en el sitio del Campizo, señalada con el número doce, cuya casa se compone de piso, desván y cuadra y mide cuarenta y dos pies de Norte á Sur y veinticuatro de Este á Oeste; linda al Este con el huerto de la misma casa y demás vientos carreteras; ha sido tasada con dicho huerto en mil setecientas cincuenta pesetas.—Segunda, casa en el mismo, señalada con el número diez; se compone de cuadra y pajar; mide veintiocho pies de larga por diez y nueve de ancha; linda por Norte y Oeste á carreteras, Sur á casa de Manuel Mantecón y Este á prado de la misma herencia; tasada en setecientas cincuenta pesetas.—Tercera, prado cerrado en el mismo sitio, de cabida diez y ocho áreas nueve centiáreas; linda por Norte á finca de Manuel Mantecón, Sur á la de

Manuel Lopez, Este carretera y Oeste á la casa número diez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.—Cuarta, prado en el sitio de la Venta, de cabida nueve áreas; linda Norte y Sur á finca de Manuel Mantecón, Este á carretera y Oeste á casa de Joaquin Martinez; tasado en doscientas cincuenta pesetas.—Quinta, prado en el sitio de la Cascajera, de diez y nueve áreas; linda por Norte á finca de herederos de Joaquin Mazón, Sur á la de José Ruiz; Este á carretera y Oeste á finca de Tomás Ruiz; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; para tomar parte en él habrán de consignar los licitadores el diez por ciento del precio de tasación en la mesa del juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; el remate se adjudicará al mejor postor y podrá hacerse á calidad de cederlo en el acto á un tercero; no existen títulos de propiedad, los que en su caso habrán de suplirse en la forma que determina la legislación hipotecaria.

Villacarriedo tres de Octubre de mil novecientos.—Leodegario Unceta.—Por su orden, Germán Serrano.

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, se subastarán en este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Santiurde de Toranzo, barrie del Medio, una casa que mide de superficie doscientos tres metros y de un corral y huerta que mide el primero ciento catorce metros y la huerta cuatro áreas treinta centiáreas; linda todo al Este herederos de Lorenzo González y demás vientos carreteras; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª En el pueblo de Villasevil, del mismo Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, Vega del Medio, un prado de cabida diez y nueve áreas setenta y nueve centiáreas; linda por el Este herederos de Francisco Mora, Sur Josefa de Rueda, Norte Francisco Villegas y Este carretera; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.^a En el mismo Ayuntamiento, término de Acereda, pradera de Paramenas, un prado de cabida ocho áreas treinta y tres centiáreas, linda Norte Manuel Sanchez, Oeste Manuel Ortiz, Este y Sur María Desá; tasado en cincuenta pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y pradera, sitio de las Cantilleras, otro prado de cabida cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte y Sur Prudencia Rueda, Este y Oeste sierra de la Iglesia; tasado en veinte pesetas.

5.^a En el mismo sitio otro prado de catorce áreas cuatro centiáreas; linda Oeste Manuel Ortiz, Sur prado de las Animas, Este y Norte Joaquín Ortiz; tasado en setenta y cinco pesetas.

6.^a En dicho término pradera de Paramenas, sitio del Virdo, un prado de cabida diez y siete áreas seis centiáreas; linda Este Mario Rueda y demás vientos con herederos de don Francisco Azcona; tasado en ciento diez pesetas.

7.^a En el mismo término y pradera, sitio de las Cantilleras, otro prado de cabida catorce áreas trece centiáreas; linda al Este prado de la Iglesia y demás vientos prado de las Animas; tasado en ochenta pesetas.

8.^a Otro prado en igual sitio, de cabida ocho áreas veinticinco centiáreas; linda por el Este herederos de Francisco Loñanes, Sur prado de las Animas, Este Silverio García y Norte José Santibáñez; tasado en cincuenta pesetas.

9.^a En la pradera de Paramenas, sitio del Raso, otro prado en término de Martín, de cabida de noventa y cinco áreas trece centiáreas; linda al Este don Fernando Calderón de la Barca, Sur María Villegas, Norte María Sanchez y Oeste Francisco Mantecón; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dichas fincas se subastan para con su valor hacer pago á don Francisco García Martín de mil doscientas seis pesetas noventa y cinco céntimos que le adeuda don Juan Gomez Sedano, á que ha sido condenado en autos ejecutivos y como de la propiedad del ejecutado.

Se advierte que se subastan sin suplir los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca.

Dado en Villacarriedo á cinco de Octubre de mil novecientos.—Leo-

degario Urceta.—Por su mandato, F. Fidel Riancho.

EDICTO

En virtud de providencia, que ha dictado hoy, por ante mí, el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia nuevamente el fallecimiento sin testar, ocurrido en el Hospital militar de esta plaza, el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, del soldado repatriado de Cuba, perteneciente al Batallón cazadores de Barbastro, número cuatro, Juan Elizchea Colines, natural de Santander, hijo de don José y de doña Luciana, soltero, y de treinta y dos años de edad, y se cita y llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Santander, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—El Escribano, Adolfo Soria.

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor don Leodegario Urceta y Tejada, Juez de instrucción del Partido de Villacarriedo, en sumario instruido sobre robo y homicidio del vecino de San Pedro del Romeral Lorenzo Escudero Mantecón, en el que son parte el Ministerio Fiscal y los procesados Angel Ruiz Saiz y Domingo Gomez García, vecino de Ahedo de las Puebas, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, ausente de su domicilio.

Hace saber que se dictó el siguiente Auto: El anterior ejemplar de la *Gaceta* al sumario de su razón y; Resultando: que en la tramitación del mismo se han practicado cuantas diligencias se han creído útiles y necesarias al esclarecimiento del hecho origen del sumario sin que á juicio del que provee aparezca indicada ninguna otra útil que practicar; Considerando: que en este caso debe declararse terminado el sumario y remitirlo á la superioridad previo emplazamiento de los procesados y

poniendo este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Santander: vistos los artículos seiscientos veintidos y seiscientos veintitres de la ley de enjuiciamiento criminal;=S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba terminado este sumario y en su virtud que se remita á la superioridad previo emplazamiento de los procesados y que se ponga este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia de Santander. Así lo acuerda y firma el Sr. D. Angel Herrero y Fernandez, juez municipal de este término on funciones de instrucción por ausencia del Propietario en uso de licencia y de acuerdo con el Asesor que suscribe en Villacarriedo á treinta de Julio de mil novecientos. Certifico: Angel Herrero.—El Asesor Licenciado Antonio Mazorra.—Ante mí, F. Fidel Riancho.

Por providencia de hoy y en vista de no ser habido el procesado Domingo Gomez se ha acordado notificarle el anterior auto y emplazarle en esta forma para que en término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de Santander y nombre abogado y procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de designársele de oficio y pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Villacarriedo veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado German Serrano.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción interino de este partido por providencia dictada para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, ha acordado se cite á Claudio Cachero Viejo, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero del próximo Diciembre y á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio de la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones contra Gabriel Ruiz Diaz y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido esta cédula en Castro

Urdiales á cinco de Octubre de mil novecientos.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON MANUEL DIAZ MARTINEZ, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción de este partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasara N. Alvarez, de cuarenta y siete años de edad, natural de Freijoó, partido Fonsagrada provincia de Lugo, vecina de Setares, jornalera, casada con Manuel Alvarez, que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel de partido, por no haberse presentado en el mismo, ni en la Audiencia provincial de Santander, en la causa que se le sigue con otros por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de expresada Baltasara N. Alvarez, y en caso de ser habida la remitan en clase de presa, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—Manuel Díaz Martínez.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON TOMAS MORALES DIAZ, Juez de Instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Antonio Quevedo Guerrero, hijo de Manuel y Brigida, natural de Santa Olalla provincia de Santander, soltero, dependiente de comercio y de veintiocho años de edad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le ha seguido por lesiones, apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la voz en nombre de S. M. la

Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido lo remitan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Jerez de la Frontera á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos.—Tomás Morales Díaz.—Licenciado Francisco Pomares.

Don Rafael Cruz Conde, segundo Teniente abanderado del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Reina, número dos, y Juez Instructor del expediente que al soldado Pedro Expósito, se sigue en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á Pedro Expósito, á quien le sigo expediente por pertenecer á este cuerpo é ignorarse su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se presente en el cuartel de la Victoria de esta Capital y á mi disposición, para declarar en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Este individuo, hijo de padres desconocidos y natural de Santander y vecindado en dicha capital, nació en ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, de oficio labrador, estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno; señas particulares, no tiene y fué filiado como sustituto por cuenta de la Excm. Diputación de Santander, teniendo entrada en caja en quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos.—Rafael Cruz Conde.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia de don Romualdo Mar-

hijos, vecino de esta ciudad y natural de Gordao, en la provincia de Alava, el cual falleció el veinticuatro de Enero del pasado año aunque con testamento, sin persona designada por heredero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ad-intestato por la Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se declarará vacante la herencia.

Dado en Santander á seis de Octubre de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: que en la causa por este juzgado seguida sobre estafa de dinero á María Argüelles Suarez, vecina de San Roque del Acebal, partido de Llanes, ignorándose el actual paradero de su marido Manuel Verdasco, he acordado se le ofrezca el procedimiento por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, á los efectos de si quiere mostrarse parte en la causa y renuncia ó no á la correspondiente indemnización.

Dado en Reinos á tres de Octubre de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—P. M. de su señoría, Vicente M. Conde.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en sumario criminal que se instruye por hurto de reales, contra José Julián Baranica Amilivia, soltero y marinero, de veintinueve años de edad, tiene acordado se emplaze como desde luego se verifica á referido procesado con el fin de que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, por medio de Abogado y Procurador que lo defienda; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado libro la presente que firmo en Santander á veintiseis de Septiembre de mil novecientos.—El Secretario, Juan Castrillo.

COMISION LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN EXPEDICIONARIO DE GERONA, NÚMERO 22

PROVINCIA DE TANTANDER

Relación nominal de los individuos que tienen aprobados sus ajustes por la Sub-inspección de esta quinta región y no han solicitado sus alcances con expresión del pueblo de su naturaleza.

Clases	NOMBRES	Pueblo	Observación
Soldado	Robustiano Gimenez González	Torrelave	Se expresa el pueblo de su naturaleza por ser fallecidos en Cuba.
Corneta	Constantino Ruiz Ruiz	San Vicente la Barquera	
Soldado	Ricardo Menjares Cabanzón	Santander	

Anuncios particulares

AVISO

á los Secretarios de los Ayuntamientos

Se hacen toda clase de Cuentas Municipales atrasadas y modernas, así como Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y se corren toda clase de asuntos en las diferentes dependencias del Estado, así como la pronta aprobación de las referidas Cuentas y Presupuestos.

Correspondencia á la Agencia Express calle de Calderón (Antiguo Palacio Pombo.)

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Ene-

ro de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES
DE
SANTANDER A BILBAO

El Consejo de Administración de

esta Compañía ha dispuesto convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el próximo día 25 de presente mes á las tres de la tarde, en las oficinas de la Dirección, Arbieta, 1, principal, á fin de someter á la resolución de los mismos la compra del ferrocarril de Las Arenas á Plencia.

Tienen derecho de asistencia á dicha Junta los que posean ó representen diez acciones por lo menos, siendo preciso depositar en la Caja de la Compañía los resguardos acreditativos, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en que se expresará el número de acciones.

Bilbao 10 de Octubre de 1900.—
El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.